

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-490**

CVOE-02-20190722004241

Señora:
AURORA CHISCO DE ACUÑA
Predio: El Porvenir II
Vereda: Yary
Cumaral — Meta

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1075 del 16 de julio de 2019 predio CVY-01-490 del predio identificado con folio de matrícula N° 230-24170

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día dieciocho (16) de julio de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución N° 1075 del 16 de julio 2019 para iniciar los trámites de expropiación judicial de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, sector de variante Cumaral, ubicado en la Vereda Yary del Municipio de Cumaral- Departamento del Meta” Unidad Funcional 01, cuyo contenido se adjunta a continuación:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-490**

CVOE-02-20190722004241

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1075 DE 2019

(16 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01-Sector Variante Cumaral, ubicado en la Vereda Yari, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta".

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

[Handwritten signature]

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-490**

CVOE-02-20190722004241

RESOLUCIÓN No. **1975** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, de la UF-01-Sector Variante Cumaral, ubicado en la Vereda Yari, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta".

Página 3 de 6

predio denominado el recreo (78,42 ML); por el **occidente**: Punto 8 al 3 con el predio denominado rubiera (75,60 ML).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales.

Descripción	Cantidad	Und
Árbol Cabo de Hacha Adulto	3	Und
Árbol Caño Fistol Crecimiento	1	Und
Árbol Trompillo Adulto	1	Und
Árbol Matapalo Adulto	1	Und
Pasto Dictyoneura - Pasto Bricantha	6535	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 154 del 7 de agosto 1987 otorgada en la Notaría Única de Medina.

Que la señora **Aurora Chisco de Acuña**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.187.399, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió a título de compraventa realizada a Rogelio Acuña Chisco como consta en la Escritura Pública No. 154 del 7 de agosto de 1987 de la Notaría Única de Medina, inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrículas 230-24170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 19 de julio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y se debe dar trámite de expropiación por vía administrativa y/o judicial.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ emitió el Avalúo Comercial de fecha 30 de octubre de 2017 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA (135.634.470,76)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UFD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Area Rural Requerida	M ²	6.546,28	\$ 20.317,00	\$ 133.000.770,76
Total Terreno					\$ 133.000.770,76
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos permanentes		Valor Global	\$ 2.633.700,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.633.700,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 135.634.470,76

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2017)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. en virtud del avalúo comercial corporativo de fecha 30 de octubre de 2017, emitió la Oferta Formal de Compra CVO-OFE-0126-8137-18 de fecha 21 de mayo de 2018, dirigida a la señora Aurora Chisco de Acuña, la cual fue notificada personalmente el día 21 de mayo 2018 a la Sra. Veneranda Chisco Acuña, en calidad de GUARDADORA, de conformidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-490

CVOE-02-20190722004241

RESOLUCIÓN No. **1075** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01-Sector Variante Cumará, ubicado en la Vereda Yari, del Municipio de Cumará, Departamento del Meta".

Página 4 de 6

a la sentencia No. 316 del 05 de octubre de 2009, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

Que mediante oficio No. CVY-IOF-0745-9523-18 de fecha 29 de mayo de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0126-8137-18 de fecha 21 de mayo de 2018, ésta misma fue registrada el 29 de mayo de 2018, en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante oficios CVO-OFE-0542-11883-18 y CVO-CIT-0541-11930-18 del 31 de octubre de 2018 y 01 de noviembre 2018, respectivamente, se comunicó a la propietaria de los errores formales de digitación dentro del trámite de enajenación voluntaria del predio identificado en la Ficha Predial No. CVY-01-490 de fecha 09 de agosto de 2017, de la de la Oferta Formal de Compra CVO-OFE-0126-8137-18 de fecha 21 de mayo de 2018.

Que la Oferta Formal de Compra contiene un error involuntario, que no es otro, que la digitación en letras del valor ofertado, siendo el correcto **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 162.776.321,95)**, el cual incluye el valor del área remanente.

Que mediante oficio CVO-10E-0493-11931-18 del 21 de noviembre de 2018, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procedió aclarar el error involuntario de transcripción en letras del valor ofertado, registrado el día 17 de diciembre de 2018, en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-24170.

Que una vez agotada la etapa de Enajenación Voluntaria, se deberá tener en cuenta dentro del proceso de expropiación, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA (\$135.634.470,76)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNO	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Área Rural Requerida	M ²	6.546,28	\$ 20.317,00	\$ 133.000.770,76
Total Terreno					\$ 133.000.770,76
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 2.633.700,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.633.700,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRONDA AFECTADA					\$ 135.634.470,76

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2017)

Que el Doctor JAIRO ANTONIO PARRA HEREDIA, actuando en calidad de apoderado especial, mediante poder otorgado en la Notaría No. 13 de Bogotá, el 06 de junio de 2018, de la señora VENERANDA CHISCO ACUÑA, quien a su vez actúa en calidad de GUARDADORA de los bienes de la señora AURORA CHISCO DE ACUÑA, presento derecho de petición con radicado No. 13201 de fecha 12 de junio de 2018 manifestación "... inconformidad con el avalúo de inmueble indicado la imposibilidad de acceder a la negociación directa hasta tanto el mismo sea ajustado a valores reales..."

Que en virtud de lo anterior la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE, mediante escrito CVO-CMD-1158-10148-18 del 10 de julio de 2018, emitió respuesta al derecho de petición el cual fue recibido en la dirección autorizada por el Dr. JAIRO ANTONIO PARRA HEREDIA, indicando que no se evidencia soporte alguno que permita demostrar la afirmación referente al valor consignado en el informe de zonas homogéneas, por lo cual carece de los argumentos técnicos que permitan desvirtuar el valor por metro cuadrado de terreno, o evidenciar un error en la metodología aplicada en la elaboración

Juli

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-490

CVOE-02-20190722004241

RESOLUCIÓN No. 1075 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01-Sector Variante Cumaral, ubicado en la Vereda Yari, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta".

Página 5 de 6

del avalúo comercial corporativo. Por tanto, no es motivo para indilgar una irregularidad en la elaboración del informe valuatorio, el cual se realiza con la normatividad aplicable a cada caso, empleado siempre el principio de legalidad.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble NO recae medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-007837-3, expedido por el grupo interno de trabajo predial de la agencia nacional de infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la fecha predial No CVY-01-490, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIO VIAL DEL ORIENTE con radicado ANI No. 2019-409-051145-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-490 de fecha 09 de agosto de 2017, elaborada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con un área total requerida de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (6.546,28 M²)**, terreno del predio que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **KM 3+139,96 (VN)** y final **KM 3+ 238,89 (VN)**, predio denominado el porvenir II, ubicado en la Vereda Yari, Municipio de Cumaral del Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral número 50226000100060045000 según FMI y folio de matrícula inmobiliaria No. 230- 24170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** Punto 3 a 4 con el área remanente del mismo predio el porvenir II. (57,95 ML); por el **SUR:** Punto 6 al 8 con el mismo predio el porvenir II (122,98 ML); por el **Oriente:** Punto del 4 al 6 con el predio denominado el recreo (78,42 ML); por **occidente:** Punto 8 al 3 con el predio denominado rubiera (75,60 ML) incluyendo los elementos permanentes.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales.

Descripción	Cantidad	Und
Árbol Cabo de Hacha Adulto	3	Und
Árbol Caño Fistol Crecimiento	1	Und
Árbol Trompillo Adulto	1	Und
Árbol Matapalo Adulto	1	Und
Pasto Dictyoneura - Pasto Bricantha	6535	Und

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-490

CVOE-02-20190722004241

RESOLUCIÓN No. 1075 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, de la UF-01-Sector Variante Cumaral, ubicado en la Vereda Yari, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta".

Página 6 de 6
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora Aurora Chisco de Acuña, identificada con la ciudadanía número **21.187.399**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

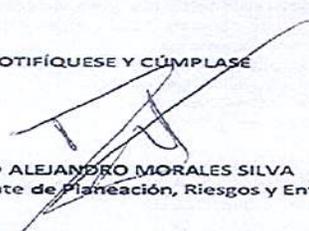
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTA: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 de Julio de 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Mauricio Mendez Rivaldo - Abogado Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente - COVIORIENTE S.A.S.
Revisó: Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPPE - ANI
Aprobó: Rafael Díaz González Amador - Coordinador - GIT Asesoría Jurídica - ANI

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-490

CVOE-02-20190722004241

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20190717004140**, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A, Guía/factura de venta N° 700027251906 se envió citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que hasta la fecha se haya hecho presente. Que el 22 de julio del 2019 la empresa de mensajería certificó la entrega del envío, indicando en el recuadro destinatario que el documento citación fue recibido por Diego Alejandro Navarrete Acuña el día 19 de julio de 2019.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 29 JUL 2019 A LAS 7:00 A.M.

02 AGO 2019

DESEFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M. E.L.R. - Abogado Predial.
Revisó: M.M.R - Abogado Prdial
Aprobó: K.J.D. - Director Predial. (E)
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

